



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4548

Miercoles 2 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

No habiendo cumplido los ayuntamientos de varios pueblos con lo prevenido en la circular inserta en el Boletin oficial en 19 del próximo pasado, en la que se encarga la remision de una acta de los arbitrios que disfrutó el año último, esta administracion previene á los mismos que si para el 15 del corriente no cumplen con lo que en la referida circular se ordena, se procederá contra ellos con arreglo á lo que está prevenido.

Madrid 1.º de febrero de 1853.—Luis Alvarez.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de número licenciado don Manuel Garcia Rodrigo, y para pago de acreedores, se

saca á pública subasta ciento diez y siete aranzados y ciento veinte estadales de viñas y olivares, sitos en término de Torrelaguna, tasados en la cantidad de 121,446 rs., advirtiéndose que no se admiten posturas por menos de 81,000 rs. que por ello se ha ofrecido. Una casa en dicha villa de Torrelaguna, sita en las calles denominadas, Caba mayor, Ongar y Malacuera, con planta baja, principal, desvanes y bodegas para vino y aceite, en las que existen setenta y tres tinajas grandes y una prensa fija: comprende de sitio veinte y dos mil setecientos veinte y cinco pies cuadrados, incluidas las bodegas, retasado todo en la cantidad de 174,753 rs.—Un edificio convento que fue de religiosas franciscas, estramuros de la citada villa de Torrelaguna; comprende sitio ciento once mil cincuenta y seis pies cuadrados, de los que solo existen edificadas, nueve mil doscientos ochenta y cuatro, los restantes cercados con paredes de distintas alturas; y una huerta con varios árboles frutales contigua al dicho convento, cercada con paredes de mampostería, noria y estanque de la misma fábrica de ladrillo y dos trozos de terreno entre las antedichas paredes; comprende de sitio mil trescientos tres estadales, retasado todo en 232,205; y para su remate se ha señalado el día 21 del corriente mes de febrero y hora de las doce de la mañana en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, pudiendo los que gusten interesarse en la subasta para adquirir noticias mas detalladas de las fincas pasar á la escribanía del referido don Manuel Garcia Rodrigo, que la tiene en la calle mayor, núm. 87, piso bajo.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
de Madrid.**

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

ESTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo en efectivo y acciones 1.157,701 rs. vn. 32 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	1.157,701	32
Idem ingresados en este mes por productos generales		
Idem por los de portazgos, pontazgos y bareajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de instruccion pública.	610,957	33
Idem de beneficencia		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 182,817		
Por idem de á la industrial y de comercio. 158,098	340,915	29
Por id. á la de consumos.		
Por arbitrios.		
Por reintegros.	80	
TOTAL CARGO rs. vn.	2.109,655	26

DATA.

CAPITULO 1.º

- Artículo 1.º Son data veiate y seis mil ciento cuarenta y un rs. vn. dos mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
- Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de diputados á Cortes y provinciales.
- Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.
- Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
- Artículo 5.º Idem por contribuciones.
- Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º

- Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza
- Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria.
- Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.
- Artículo 4.º Idem por las del Museo.
- Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
- Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

CAPITULO 3.º

- Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales.
- Idem por las del de mugeres Incurables.
- Id. por las del de S. Juan de Dios.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	25,391	2	750		26,141 2
	4,826	30	986	22	5,813 18
	839	12			839 12
	3,670		17,495		21,165
	85,142	14	196,679	28	281,822 8
	2,857	4	23,223	8	26,080 12
	971	12	54,577	29	55,549 7
	123,898	6	293,712	19	417,401 25

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<i>Sumas anteriores.</i>	123,898 6	293,712 19	417,401 25
Artículo 2.º Idem por las de la 1.º Casa de Misericordia ú Hospicio.	26,022 18	108,834 3	134,856 21
Idem por las de la 2.º de id. ó niños desamparados.	3,774 20	267,223 32	270,998 18
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de esta corte y sus hijuelas de	93,336 5	53,071 20	146,407 25
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	13,236 21	6,907 22	20,144 9
Artículo 5.º Idem la de la casa de Dementes.	3,689	43,321 10	47,010 10
Artículo 6.º Idem por calamidades públicas.			
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
CAPITULO 5.º			
Idem por correccion pública.			
CAPITULO 6.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	6,666 26		6,666 26
CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1,340		1,340
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		5,000	5,000
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por sueldos del archivero.	1,333 10	6,000	8,903 10
Por mobiliario del Consejo y Diputacion.		850	
Por impresion de cuentas.	80		
Por reconocimiento de quintos.	640		
Por medicion de idem.			
Total data. rs. vn.	273,817 4	784,921 4	1.058,738 8



RESUMEN.

Importa el cargo.	2.109,655 26
Idem la data.	1.058,738 8
Existencia para el siguiente mes. rs. vn.	1.050,917 18

De forma que importando el cargo dos millones ciento nueve mil seiscientos cincuenta y cinco rs. veinte y seis mrs. y la data un millon cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho rs. con ocho mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de un millon cincuenta mil novecientos diez y siete rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero.

Madrid 28 de enero de 1853.—Está conforme.—El Interventor, José de Ferraris.—El depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º El Gobernador, Ordoñez.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.

MES DE DICIEMBRE DE 1852.

Relacion de las cajas en que se encuentra la existencia que resulta en dichos fondos en 31 de diciembre de 1852, segun el extracto de cuenta de dicho mes.

En la depositaria de mi cargo en efectivo y doce acciones del camino de las Cabrillas.	666,693	15
En la junta provincial de beneficencia.	584,224	3
TOTAL REALES VELLON.	1.050,917	18

Madrid 28 de enero de 1853.

Está conforme.—El oficial Interventor, José de Ferraris.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Ordoñez.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.º de la Real orden de 28 de enero último.—Madrid 28 de enero de 1852.—Melchor Ordoñez.

Comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias de la provincia de Madrid.

Autorizada esta comision por el gobierno de S. M. (q. D. g.), de acuerdo con el Excmo. señor cardenal arzobispo de Toledo, para estender sus investigaciones, no solo al descubrimiento de los bienes detentados y oscurecidos que correspondieron al clero secular y regular de ambos sexos, á cofradias, corporaciones, santuarios, fábricas y hermitas, sino tambien á toda clase de fundaciones que tengan cargas eclesiásticas, estense ó no utilizando actualmente por la Iglesia, y sea cualquiera su nombre, objeto ó denominacion; surgieron algunas dudas acerca de si las rentas de estas deberian recaudarse por don Juan Ruiz, como agente recaudador de la comision, y en caso afirmativo hasta qué época. Elevadas respetuosamente al superior conocimiento del gobierno y del prelado para que se sirviesen tomarlas en consideracion y comunicasen á la junta sus prudentes y acertadas resoluciones, han determinado, segun se previene en real orden de 4 del corriente, dirigida á la comision, que la incautacion y recaudacion de todos los bienes, rentas, derechos y acciones procedentes de ambos cleros, cofradias, fábricas, santuarios, hermitas y corporaciones que se declararon pertenecientes á la nacion y no ingresaron en poder del Estado, corresponden al mencionado agente don Juan Ruiz, hasta que el gobierno de S. M. (q. D. g.) determine otra cosa.

En el mismo concepto le corresponde la recaudacion de los procedentes de fundaciones eclesiásticas oscurecidas, siempre que no resulten entabladas en los libros de visitas y archivos parroquiales. Y con respecto á las demas fundaciones, ingresarán en su poder todos los atrasos en que se hallen hasta 31 de diciembre de 1847: quedando las cosas con respecto á los años posteriores en el mismo ser y estado que tenian antes de la creacion de esta comision y la de 12 de octubre de 1849, acreditándose el cumplimiento de cargas á ellos respectivas ante los visitadores eclesiásticos y en la forma acostumbrada.

La comision, en cumplimiento de estas superiores disposiciones, acordó por unanimidad en sesion celebrada en 18 del actual, á la que asistieron el señor visitador eclesiástico, como presidente; el fiscal eclesiástico señor don Rafael Alonso de Tejada; el señor don Francisco Maria Carvajal, cura propio de San Sebastian; don Antonio Herrero Traña, presbítero; y don Juan Ruiz, que en conformidad á lo dispuesto por S. E. se publiquen estas en la *Gaceta del gobierno*, *Boletin oficial* de la provincia y *Diario de avisos* de Madrid, para que llegue á noticia de los interesados y surtan los efectos convenientes.

Madrid 26 de enero de 1853.—Anastasio Rodriguez Yusto, presidente, Manuel Gomez Cejuela, secretario.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es el 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32	á 35	1/2
Cebada..... de 15	á 16	1/2
Algarrobis ... de	á 20	

Madrid 1.º de febrero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.